

SECRETARÍA: Cartago-Valle, 12 de febrero de 2021. A Despacho de la Juez el presente asunto de Jurisdicción Voluntaria remitido por la Oficina de Apoyo Judicial de Cartago “Reparto” vía correo electrónico; se radica bajo el No. 2021-00026-00 del libro de primera instancia. Sírvasse ordenar

Manuela Garcia Zapata

MANUELA GARCIA ZAPATA

Escribiente.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198**

**AUTO No. 144
PROCESO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Cancelación Registro Civil de Nacimiento
RAD. No. 76-147-31-03-002-2021-000026-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartago, Valle, Febrero quince (15) de dos mil veintiuno
(2021).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Verificar si están dados los presupuestos para avocar el conocimiento y en consecuencia dar impulso al presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento propuesto a través de apoderada judicial por la señora **JUANITA BETANCOURT GARCIA**.

CONSIDERACIONES:

Repartido el presente asunto ante el *JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO*, fue rechazado en Auto No. 249 del 29 de Enero de 2021 por falta de competencia, razón por la cual se ordenó remitirlo a la Oficina de Apoyo Judicial de Cartago para ser repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

Ahora bien, revisado el escrito de demandada con sus anexos, se advierte que este Juzgado es competente, en virtud de los Artículos 15 inciso tercero, 20 numeral 11, y 28 numeral 13 literal c) del Código General del Proceso, toda vez que se logra entrever que por la intención perseguida por la parte actora no es dable dar aplicación a los Artículos 18 No. 6° y 22 No. 2° ibidem.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que la petición cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, acompañado de los anexos de que tratan los numerales 1, 3 y 5 del Artículo 84 de esa misma norma, se procederá su admisión, impartiendo el trámite establecido en el artículo 579 del mencionado estatuto procesal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

1°.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso de **Jurisdicción Voluntaria**.

2°.- ADMITIR la Demanda de Jurisdicción Voluntaria de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento formulada a través de apoderada judicial por la señora **JUANITA BETANCOURT GARCIA** contra la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

3°.- NOTIFICAR la presente providencia a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, conforme al Artículo 612 del Código General del Proceso, a través del Representante Legal y/o a quien haya delegado tal función.

4°.- CORRER TRASLADO a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** por el termino de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación que se deberá surtir según el numeral anterior, para que se pronuncie si a bien lo tiene. -Artículos 579 en concordancia con el 117 del Código General del Proceso.

5°.- RECONOCER a la doctora **ADRIANA MARÍA LÓPEZ SÁNCHEZ C.C No. 69.029.869 T.P No. 204759**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

6°.- NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba7511f2f03cb464b7c58b510eb983c6cff2463fc666c9bd1ad44a7895f89190

Documento generado en 15/02/2021 10:54:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>